



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. Nro. FBB 3098/2024/CA2 - Sala I - Sec. 3

Bahía Blanca, **24** de abril de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 3098/2024/CA2**, caratulado: “*M., C. F. c/ Agencia Nacional de Discapacidad s/ amparo por mora de la Administración*”, venido del Juzgado Federal nro. **1** de la sede, puesto al acuerdo para resolver el recurso de apelación interpuesto a f. 54, contra la regulación de f. 53; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 53 se regularon honorarios al Dr. Gabriel Darío Jarque –Defensor Público Oficial– en su carácter de apoderado de la actora hasta la sentencia, y resultado ganador, en la suma de 9 UMA con más el 40% (arts. 16, 19, 20, 29, 44 *in fine* y 51, ley 27.423).

2do.) Dichos emolumentos fueron apelados por altos (f. 54).

3ro.) Conforme surge del escrito agregado a f. 62, pese a que la parte demandada –condenada en costas– había cuestionado el importe de los honorarios regulados, posteriormente, sin efectuar reserva alguna, acreditó la previsión presupuestaria respectiva e informó que “*ya se encuentra dictado el acto administrativo autorizando y ordenando el pago en cuestión*”.

Esa conducta constituye una actividad procesal en pugna con el recurso interpuesto ante esta sede. En efecto, según reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto el depósito en calidad de pago como la manifestación de que se está dispuesto a pagar las sumas adeudadas, sin hacer en ambos casos reserva alguna de continuar el trámite del recurso, importan una renuncia o desistimiento tácito del recurso de conformidad con lo dispuesto en el CCyCN en sus arts. 264 y 949 (*Fallos* 294:40, 302:559; 304:1962, 310:924, 311:2021, 312:631, 317:1154, entre otros).

4to.) Atento las tareas efectuadas por ante esta instancia (fs. 38/40), corresponde regular los honorarios del Dr. Jarque –en tanto miembro del Ministerio Público de la Defensa– en un 30% de lo regulado en la instancia anterior, esto es, **2,7 UMA**, equivalente a la fecha a las sumas de \$182.606,4 (art. 30, ley 27.423 y Res. SGA 237/2025), con más el 40% por su carácter de apoderado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: 1ro.)** Declarar inoficioso el pronunciamiento del Tribunal sobre el recurso interpuesto a f. 54; y **2do.)** Fijar los



emolumentos del Dr. Jarque por su actuación en segunda instancia en **2,7 UMA**, equivalente a la fecha a las sumas de \$182.606,4 (arts. 30 y 51, ley 27.423 y Res. SGA 237/2025), con más el 40% por su carácter de apoderado (art. 20, ley 27.423).

Regístrese, notifíquese, publíquese con restricción de los datos personales contenidos en la carátula (Ac. CSJN 24/2013, art. I.2 de su anexo, arts. 164 del CPCCN, art. 51 del CCyCN, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 31-1.a y ley 25.326) y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, Pablo A. Candisano Mera (art. 3º, ley 23.482).

Silvia Mónica Fariña

Leandro Sergio Picado

Florencia Guariste

Prosecretaria de Cámara

cl

